

ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numeral 1, 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 35 fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, II, VI y XVIII, inciso b), 23 y 24, fracciones XVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 4, 5, 6 fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ministerio Público para la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 24, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la atribución de establecer lineamientos para ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que colaboren eficientemente a la procuración de justicia, otorgando información sobre las investigaciones, o bien, a quienes apoyen en la localización, detención o aprehensión de personas en contra de las cuales exista mandamiento ministerial o judicial, razón por la cual fueron emitidos los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la institución o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

Que la Fiscalía General de Justicia debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación y localización de personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que, con motivo de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría, se inició la carpeta de investigación CI-FCH/CUH-7/UI-2S/D/02237/07-2019, y derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, hasta el momento no ha sido posible identificar, localizar y poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas responsables de este hecho.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, se considera conveniente ofrecer una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, identificación y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/17/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE MARÍA CRISTINA VÁZQUEZ CHAVARRÍA.

Artículo 1.- El presente Acuerdo Especifico aprueba el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que contribuya eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, puesta a disposición de la persona o personas responsables de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración y administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2.- El monto de la recompensa será de hasta \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 3.- La recompensa a que se refiere el artículo inmediato anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

a) De manera proporcional con relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización, identificación y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría;

b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y

c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, en relación por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4.- La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo será recibida por los medios siguientes:

a) En el domicilio de la oficina de la persona titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, ubicada en el edificio de la Calle General Gabriel Hernández número 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06720.

b) En la dirección de correo electrónico: rodrigo_riva@fgjcdmx.gob.mx y al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 53 45 50 70

Artículo 5.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización, identificación y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Subprocuraduría y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, identificación y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Ciudad de México que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

Artículo 7.- En caso de que la localización, identificación y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría se haya logrado por virtud de la información aportada, el titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales informará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

Artículo 8.- La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisará la información proporcionada y determinará la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y asimismo podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa y una vez confirmado o modificado su monto, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicitará a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9.- La persona servidora pública adscrita directamente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales que se hubiese designado conforme al Artículo 5 del presente Acuerdo, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este Artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número de la cuenta bancaria, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Artículo 10.- Se instruye a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y a la Dirección General de Comunicación Social, ambas de esta Fiscalía, para que de manera coordinada publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Oficialía Mayor.

Artículo 11.- La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones III, IV, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada, identificada y puesta a disposición la persona o personas responsables de la muerte de María Cristina Vázquez Chavarría.

Tercero.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, 14 de abril de 2020

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**